



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Juan de la Cruz y Aragon y Lorenzo Lopez de Curcio Alcaide ordinario Don
 Juan de los rios Paez Iguanchola Antonio Herrera y Bar. ^{me} Jimenez et
 Juan Legido y Joseph Martinez Thomas alvarado mayor Consejo Justicia
 Regimiento desta Real Audiencia estando juntos y viendo Visto lo que en
 Realacion antecedente por donde Comta deuse le a D. Juan ^{me} Paez y
 los condes quatro mil novecientos ochenta y dos de D. Juan ^{me} Paez y
 de los condes Diez y cinquenta y seis, que son las cantidades suman
 cinco mil ciento sesenta y quatro. ^{me} y en lo mismo qualacion de
 Al cance a fines de la D. ^{me} Paez. en las quantas quedo a cuenta
 de la Real Audiencia siendo mayor como deuse por las hasta ser ^{me} Paez y
 de la Real Audiencia de Mil seiscientos ochenta y tres, y viendo de Visto
 en mismo las dichas quantas y questas estan a Probados por el
 Consejo y questos en el y por D. Gabriel Franco y Castañeda Com
 jidat y Justicia mayor que fue de este partido, y manda de se
 si fazer lo dicho cinco mil ciento y noventa y quatro de
 el cance de seiscientos, por tanto Comfirmandose sus ^{me} con el
 a Probados y de Visto de esta quantas Proveyendo Justicia
 Non daran y mandaron hacer entre Paez de esta cantidad
 a los ^{me} D. Juan ^{me} Paez y Don Bar. ^{me} Paez
 Por deuse legitimamente y como excomulgado no se halla al
 presente Comingunos efectos, para dicha satisfacion, la con
 racion y Comisionaron la casa del Reino de Sevilla para que
 de lo que pareciere de su yemas se haga a dicho Paez el
 que a ha de estar de la ha hasta que dar con partes en com
 con calidad y con dition que se comen de esta de ha a de
 Por cuenta de esta ^{me} y los Venideros y lo obranca de
 cantidad que ven de se por el ^{me} D. Juan ^{me} Paez
 de personas y D. Bar. ^{me} Paez en la parte que a de lo soco

